

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Interlocutorio** 375  
**Proceso:** Rehacimiento Partición  
**Demandante:** BEATRIZ ELENA JARAMILLO  
SALDARRIAGA  
**Demandada:** CLAUDIA PATRICIA QUINTERO  
ALVAREZ  
**Radicado:** 05-001-31-10-007-2020-00288-00  
**Providencia:** Auto que inadmite solicitud

La señora BEATRIZ ELENA JARAMILLO SALDARRIAGA, a través de apoderado, pretende el rehacimiento de la partición dentro del proceso sucesorio del señor RAMON HECTOR JARAMILLO VELASQUEZ, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de rehacimiento de partición, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar toda la demanda y el poder al trámite que corresponde, toda vez que no es sucesión, sino rehacimiento de la partición, el cual en sí, no es un proceso, sino un trámite consecuencial al proceso DE PETCIÓN DE HERENCIA, que como se indica se tramitó ante Juzgado Trece de Familia de Oralidad, y donde se dispuso en la sentencia que aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, rehacer la partición aprobada mediante la escritura pública 3163 del 20 de junio de 2019, emanada de la Notaria 16 del Círculo de Medellín.
- Se deberá allegar copia del trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante la escritura pública 3163 del 20 de junio de 2019, emanada de la Notaria 16 del Círculo de Medellín.
- Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ALVAREZ, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES portador de la T.P 65.695 del C. S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ